



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso No. 2023- 00017-00
Auto No. 1291*

Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que esta judicatura mediante auto número 1012 adiado septiembre 18 de 2023 ordenó realizar la notificación a todos los demandados determinados, concediéndole para ello el termino de treinta (30) días so pena de culminar la actuación por desistimiento tácito.

Entonces, una vez contabilizando dicho periodo de tiempo se tiene que no se cumplió dicha carga procesal respecto de los demandados MIGUEL ANTONIO ALOMIA VIVEROS, JAVIER ALOMIA VIVEROS y FREDDY ALOMIA VIVEROS, razón por la cual es viable dar aplicación a lo estipulado en el inciso 2º del numeral primero del artículo 317 Código General del Proceso y como consecuencia de ello se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito (inciso 1º, numeral 1, art. 317 C.G.P).

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8089673f9c2a1d813758ad79da7bd2f114dbfb14ce12a1a06c1e79d5396a4342**

Documento generado en 22/11/2023 04:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>